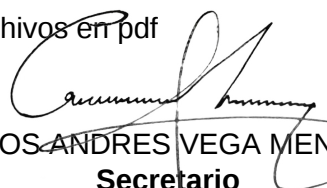




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00195-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó tramite de notificación que curso de manera positiva al demandado.

El expediente que consta de 6 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demandada PROCINAL BOGOTA LIMITADA, fue notificada el día 28 de enero de 2021, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, sin embargo, una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda no se allego contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **PROCINAL BOGOTA LIMITADA** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (02) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

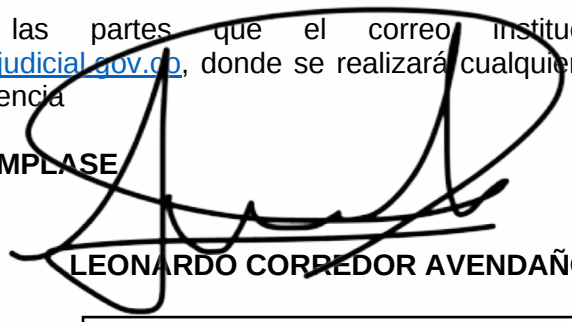
TERCERO: CONMINAR a la parte actora que remita copia de este auto al correo electrónico yanethmedina@procinal.com.co

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

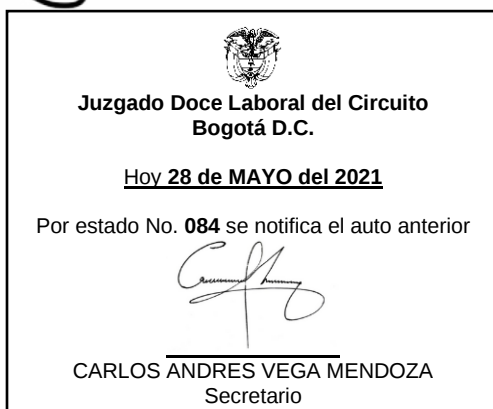
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD

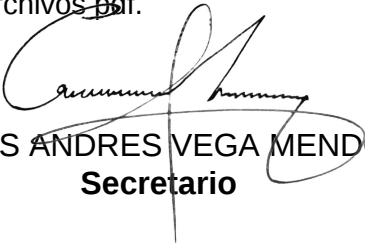




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00202-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda, escrito de reforma a la demanda.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandante allega escrito de reforma de demanda, no obstante, a la fecha no obra tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y previo estudio de la contestación de demanda como de la reforma a la demanda, se requerirá a la demandante a fin de que radique vía electrónica las diligencias de notificación, a fin de contar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PREVIO a efectuar pronunciamiento de la contestación de demanda **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue tramite de notificación a la demandada de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de remitir copia del traslado del escrito de reforma de la demanda a la demandada, con copia a este despacho.

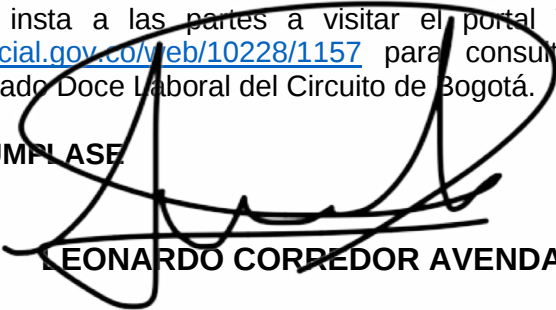
TERCERO: una vez cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de MAYO del 2021

Por estado No. **084** se notifica el auto anterior

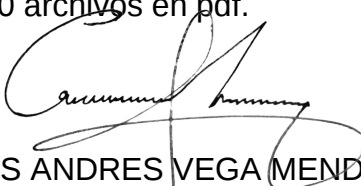

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00254-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dentro del término de ley aportó escrito de subsanación a la contestación de demanda y escrito de la demandante en el que manifiesta que descorre traslado de excepciones.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la parte demandante aportó escrito denominado “DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES”, al respecto debe este despacho indicar que en materia laboral y de conformidad a la norma expresa que lo regula, el artículo 33 establece:

“El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia.”

Así las cosas, del escrito allegado por la parte demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ESCUELA & AGENCIA BRITANICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES (02) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

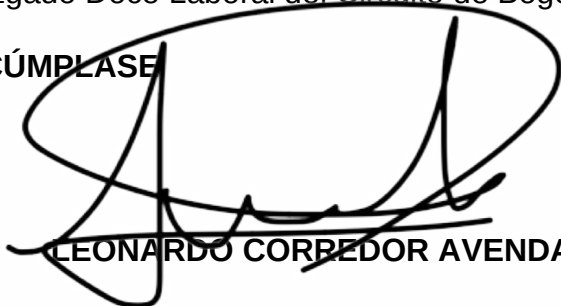
QUINTO: Del escrito allegado por la demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse, de conformidad a la parte motiva.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

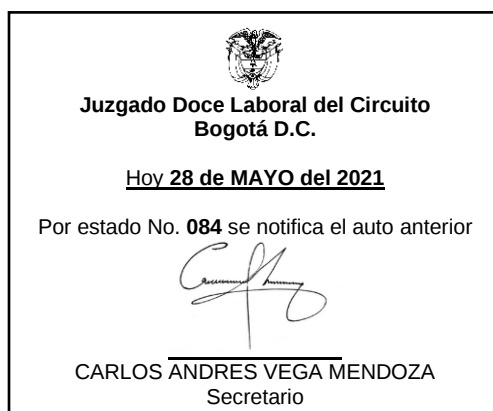
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

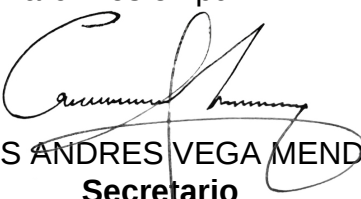




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00260-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allego tramite de notificación a las demandadas y dentro del término de ley se allegó contestación de demanda.

El expediente que consta de 14 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 41).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. **74.080.202** y T.P. No **237.001** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 32).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



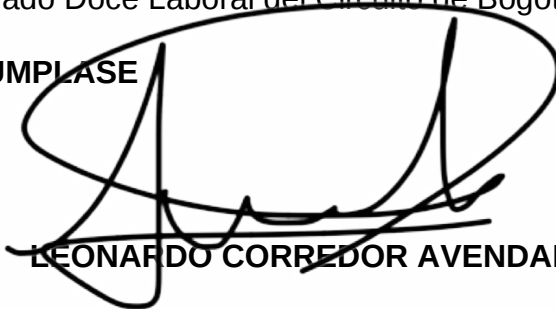
SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

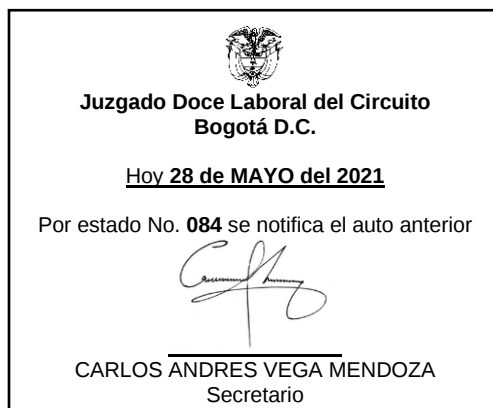
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

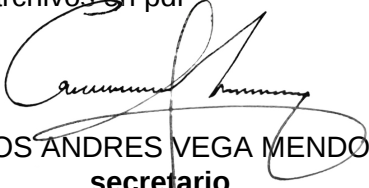




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00261-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con solicitud de corrección del numeral dos del auto de data 13 de abril de 2021.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Observa el despacho que, en providencia de data 13 de abril de 2021, en el numeral segundo se reconoció personería a la Dra. Nataly Flórez Mendoza como apoderada de de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, entidad que no es parte dentro del presente litigio.

Cuando se presentan tales circunstancias el artículo 286 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el ordinal segundo de la providencia calendada del 13 de abril de 2021

SEGUNDO: Manténgase incólume lo demás de la providencia mencionada

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD

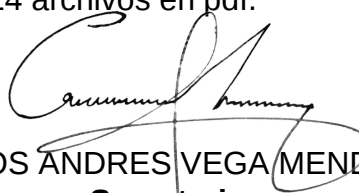
 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de MAYO del 2021 Por estado No. 084 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00263-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la COLPENSIONES subsano la contestación a la demanda y PORVENIR allegó contestación a la demanda, sin que a la fecha se haya tramitado las diligencias de notificación.

El expediente que consta de 14 archivos en pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con C.C. No. **1.070.967.487** y T.P. No **325.589** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 147).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (02) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

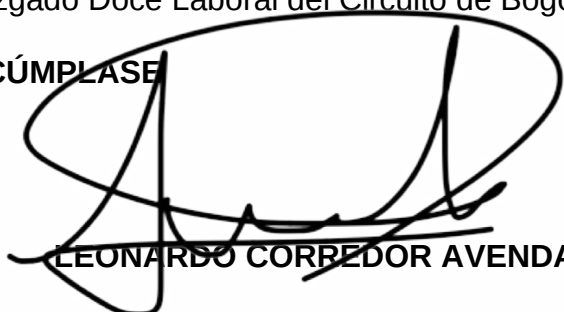
SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

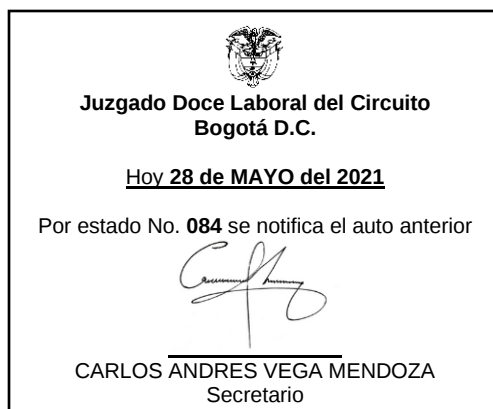
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00288-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no efectuó pronunciamiento respecto el requerimiento de retiro de la demanda.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que en providencia calendada del 22 de abril de 2021 se requirió a la parte demandante a fin de informar si continuaba con el trámite del presente proceso ordinario laboral o en su defecto retiraba la demanda como lo había manifestado.

Al respecto, debe este despacho traer a mención lo enunciado por el artículo 92 del C.G.P:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, entiende este despacho como primera medida que a la fecha no existe trámite de notificación alguno aportado por la parte demandante de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante si obra escrito de contestación a la demanda por parte de la demandada, estando para tener por notificada por conducta concluyente de no ser porque la solicitud de retiro de demanda se radico previo al escrito de contestación, razón por la cual entiende cumplido este despacho los presupuestos para acceder al retiro de la demanda formulado.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

AUTO

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Por ser un proceso en su totalidad virtual, **POR SECRETARIA** archívese el expediente, previa desanotacion de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

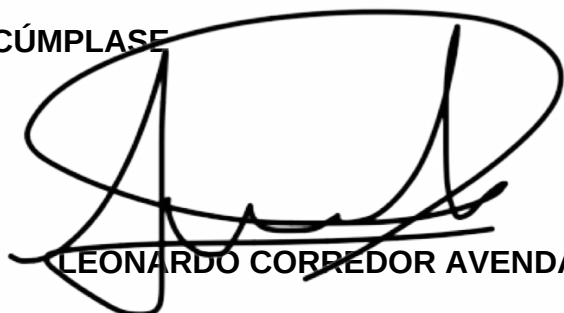
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados



electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

